



ACOGE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO EN SUBSIDIO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°533, DE 31 DE MARZO DE 2021, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DEL BIOBIO, QUE RECHAZÓ LA SOLICITUD DE LA CORPORACIÓN EDUCACIONAL ANDALUÉ RESPECTO DE ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE ANDALUÉ, COMUNA DE SAN PEDRO DE LA PAZ, REGIÓN DE BIOBIO Y ARCHIVA ANTECEDENTES POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL.



SOLICITUD N° 338/ 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 339

SANTIAGO, 18 OCT 2021



VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; el Decreto Supremo N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según nivel y modalidad de la enseñanza que impartan; la Resolución Exenta N°533, de 31 de marzo de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Biobío; la Resolución Exenta N°1216, de 20 de agosto de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Biobío; el Decreto Supremo N° 1, de 5 de enero de 2021, del Ministerio de Educación, que nombra a doña Jesús Honorato Errázuriz en el cargo de Subsecretaría de Educación Parvularia; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°533, de 31 de marzo de 2021, la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Biobío rechazó la solicitud de la Corporación Educacional Andalué respecto del establecimiento educacional Escuela Especial de Lenguaje Andalué, comuna de San Pedro de la Paz, Región de Biobío, y archivó antecedentes por incumplimiento de requisitos del reconocimiento oficial, indicando expresamente en su parte resolutive que se rechaza la solicitud de reconocimiento oficial para establecimiento nuevo para la Escuela Especial de Lenguaje Andalué.

La autoridad regional de Educación señala que se rechaza la referida solicitud, por no cumplir con los requisitos normativos en las áreas técnico pedagógico y de infraestructura, según se detalla en la resolución impugnada.

2° Que, don Manuel Oyarce Cabello, en su calidad de representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento "Escuela Especial de Lenguaje Andalué", interpuso en tiempo y forma Recurso de Reposición con Recurso Jerárquico en subsidio, impugnando la citada Resolución Exenta N°533, en los términos que dispone la Ley N°19.880, sobre Procedimientos Administrativos, y de conformidad con lo señalado en el numeral 2 de la parte resolutive de la resolución impugnada.

En su presentación el recurrente explica que su recurso se fundamenta en que las observaciones que motivaron la resolución recurrida han sido subsanadas.

Luego, pormenoriza la subsanación de cada una de las observaciones realizadas y plasmadas en la resolución exenta de rechazo, adjuntando también la documentación que estima pertinente para dicha subsanación.

Por último, el recurrente solicita expresamente lo siguiente: *"POR TANTO A UD RUEGO, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Educación de Biobio y considerando tanto los fundamentos de hecho como de derecho expuestos en lo principal de esta presentación, se sirva tener por interpuesto en forma y plazo, recurso de reposición en contra de la RES EXE 533-2021, Acogerlo a tramitación y acceder a lo solicitado en orden a:*

Otorgar el reconocimiento oficial a la Escuela especial de Lenguaje Andalué, establecimiento educacional cuya entidad sostenedora es mi representada Corporación Educacional Andalué, considerando debidamente subsanadas en tiempo y forma las observaciones formuladas en la tramitación de este procedimiento de reconocimiento oficial".

Adicionalmente, en forma subsidiaria a su Recurso de Reposición, interpone Recurso Jerárquico, y solicita *"Al Sr. Subsecretario de Educación, en su calidad de superior jerárquico del SEREMI de educación del Bio Bio muy respetuosamente digo; se sirva tener por interpuesto recurso especial jerárquico, acogerlo a tramitación y fallarlo conforme a derecho, invalidando por esta vía tanto la RESOLUCIÓN EXENTA n°533 DEL 2021, ordenando de paso la prosecución del procedimiento administrativo de reconocimiento oficial".*

3° Que, mediante Resolución Exenta N°1216, de fecha 20 de agosto de 2021, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobio resolvió rechazar el recurso de reposición y conceder recurso jerárquico a esta Subsecretaría de Educación Parvularia, ambos interpuestos por el establecimiento en estudio, por no haber subsanado las observaciones formuladas en las áreas técnico pedagógico y de infraestructura.

4° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y dado que el rechazo de la solicitud se fundamenta en observaciones del aspecto técnico pedagógico del establecimiento en estudio, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico por parte del profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

El profesional aludido emitió el informe técnico pedagógico de fecha 20 de septiembre de 2021, que se adjunta a la presente Resolución, y en el que se señalan las siguientes conclusiones:

"Conclusiones:

1. Se elabora informe técnico pedagógico, ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE ANDALUE perteneciente la comuna de SAN PEDRO DE LA PAZ, en respuesta a SOLICITUD JERARQUICO DE REVISIÓN interpuesto por el representante legal de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento.
2. A ese respecto, informo a usted que fue revisada la documentación adjunta en recurso de SOLICITUD JERARQUICO DE REVISIÓN con el objeto de constatar la Subsanción

de aquellas observaciones descritas en la Resolución N°1216 de fecha 20-08-2021 de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región del Bío Bío.

3. Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe Técnico-Pedagógico, es posible constatar que, a la fecha, SUBSANA TODAS LAS OBSERVACIONES realizadas a los aspectos técnicos pedagógicos expuestos en la Resolución Exenta N.º 1216 de fecha 20-08-2021, como se detalla en informe técnico.

4. En conclusión, se emite INFORME FAVORABLE para los aspectos Técnicos-Pedagógicos con relación a la SOLICITUD JERARQUICO DE REVISIÓN".

5° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y dado que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta en observaciones del aspecto de infraestructura del establecimiento en estudio, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico por parte del profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

El profesional aludido emitió el informe de infraestructura N°71 de fecha 28-09-2021, que se adjunta a la presente Resolución, y en el que se señalan las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES						
Según los antecedentes evaluados en el presente informe, se concluye que el sostenedor del establecimiento educacional, al momento de la visita virtual, ha solucionado todas las observaciones de infraestructura expuestas en la resolución exenta que rechazó la solicitud en cuestión.						
Lo anterior, teniéndose a la vista los siguientes documentos, a saber:						
- Recepción Definitiva de Obras	Nº	62-18-103	de fecha	16/11/2018		
- Informe Sanitario	Nº	4	de fecha	06/04/2021		
- Resolución Sanitaria	Nº	No Aplica	de fecha	No Aplica		
- Planimetría	Láminas	Lámina desde 01 a 05				
Según éstos, y dados los cálculos efectuados a través de las tablas contenidas en el anexo N°2 del presente informe, se determinó que la capacidad máxima de atención del establecimiento por nivel y por jornada corresponde a la siguiente:						
A) ED. PARVULARIA, NIVELES MEDIOS Y/O TRANSICIÓN						
44 Párvulos		en	2 Sala (s) de Actividades		Factor restringe capacidad :	Informe Sanitario
Sala de Actividades Nº 1	- Capacidad de	22	Párvulos	Por Jornada		
Sala de Actividades Nº 2	- Capacidad de	22	Párvulos	Por Jornada		
Los cálculos contenidos en el anexo N° 1 Cálculo de capacidad, informan capacidad máxima de la superficie y volumen de la sala de actividades, según el artículo 4.5.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Sin perjuicio de lo anterior, el sostenedor deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 10 literal b,c y d del decreto N°315-2011 del Ministerio de Educación, este establece el número máximo para cada grupo según su nivel.						
El Establecimiento Atiende Niveles Sala Cuna Y Niveles Medios en jornada de mañana y tarde						

6° Que, en consecuencia, deberá acogerse el Recurso Jerárquico interpuesto por el sostenedor, por cuanto se han subsanado todas las observaciones contenidas en la Resolución impugnada N°533, de fecha 31 de marzo de 2021, de la SEREMI de Biobío, que rechazó la solicitud de reconocimiento oficial para establecimiento nuevo pedida por el sostenedor.

7° Que, sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento de la solicitud o su rechazo es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° ACÓGESE el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por don Manuel Oyarce Cabello, en su calidad de representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela Especial de Lenguaje Andalúé", de la comuna de San Pedro de La Paz, Región del Biobío, en contra de la Resolución Exenta N°533, de 31 de marzo de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, en base a la revisión de los antecedentes presentados por el recurrente.

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, o por quien ésta determine, al representante legal de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE el expediente, para los efectos señalados en los numerales precedentes, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío.

4° DÉJASE CONSTANCIA que, en contra de la presente resolución, el recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN



Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc Biobío.	2
Total	4

Exp. N°29147. De 27.08.2021.